

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL VERACRUZANO, POR EL QUE SE APRUEBA LA FE DE ERRATAS A LA PUBLICACIÓN REALIZADA EN LA GACETA OFICIAL DEL ESTADO DE FECHA SEIS DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, DE LA LISTA DE CANDIDATOS REGISTRADOS PARA LA ELECCIÓN DE EDILES DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO EN EL PROCESO ELECTORAL DOS MIL SIETE.

RESULTANDO

- I El Instituto Electoral Veracruzano, en cumplimiento a las atribuciones que le señalan la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el Código Electoral para esta misma entidad federativa, organiza en el año dos mil siete las elecciones de Diputados Locales y Ediles de los doscientos doce Ayuntamientos del Estado.
- II El Proceso Electoral dos mil siete dio inicio con la instalación del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, el día diez de enero de dos mil siete, actividad que se circunscribe dentro de la etapa correspondiente a los actos preparatorios de la elección, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 186 fracción I del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- III Con fecha treinta de mayo del año en curso, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 165 párrafo primero en relación con el 186 fracción I, ambos del ordenamiento electoral local, se instalaron los Consejos Municipales del Instituto Electoral Veracruzano, iniciando sus sesiones y actividades regulares.
- IV En fecha siete de junio del año dos mil siete, el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano aprobó el registro de Convenio de Coalición presentado por el Partido Revolucionario Institucional y la Asociación Política Estatal *Vía Veracruzana*, para las elecciones de Diputados por el principio de Mayoría Relativa y Representación Proporcional; y para la Elección de Ediles, bajo la denominación de *Alianza Fidelidad por Veracruz*.

- V** Con el fin de dar cumplimiento a lo que establece el Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, los Partidos Políticos presentaron la plataforma electoral que sostendrán los candidatos que postulen respectivamente para las elecciones de Diputados y Ayuntamientos del Estado, mismas que fueron recibidas en la Presidencia de este Consejo General en las fechas que a continuación se enuncian:

| PARTIDO POLÍTICO | FECHA DE PRESENTACIÓN DE PLATAFORMA |
|-------------------------------------------------|--------------------------------------------|
| PARTIDO ACCIÓN NACIONAL | 21 DE JUNIO DE 2007 |
| PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL | 22 DE JUNIO DE 2007 |
| PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA | 21 DE JUNIO DE 2007 |
| PARTIDO DEL TRABAJO | 22 DE JUNIO DE 2007 |
| PARTIDO VERDE ECOLOGÍSTA DE MÉXICO | 22 DE JUNIO DE 2007 |
| PARTIDO COVERGENCIA | 22 DE JUNIO DE 2007 |
| PARTIDO REVOLUCIONARIO VERACRUZANO | 22 DE JUNIO DE 2007 |
| PARTIDO ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA Y CAMPESINA | 21 DE JUNIO DE 2007 |
| PARTIDO NUEVA ALIANZA | 19 DE JUNIO DE 2007 |

- VI** El día veintisiete de junio del año dos mil siete, el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano aprobó las modificaciones al Convenio de Coalición *Alianza Fidelidad por Veracruz*, para la elección de Ediles en 211 municipios del Estado, con excepción de Boca del Río, Veracruz, y que estará integrada por las organizaciones políticas: *Partido Revolucionario Institucional, Partido Verde Ecologista de México, Partido Nueva Alianza y la Asociación Política Estatal "Vía Veracruzana"*.
- VII** En sesión de fecha veintiocho de junio de dos mil siete, el Consejo General de Instituto Electoral Veracruzano aprobó el *Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, mediante el cual se establece la documentación que los Partidos Políticos y Coaliciones acompañarán en la presentación de postulaciones de candidatos para las elecciones de Diputados por los principios de mayoría relativa y representación proporcional y Ediles de los*

Ayuntamientos del Estado, en el Proceso Electoral del año 2007, mismos que en la parte relativa a Ediles cita:

“PRIMERO. ...

SEGUNDO. En la solicitud de registro de fórmulas de candidatos que sostenga un Partido Político o Coalición registrada para las elecciones de Ediles, se requerirá para la postulación de ciudadanos ser originario del municipio, es decir, veracruzano o bien, ser ciudadano mexicano vecino en el Estado con residencia efectiva en su territorio no menor de tres años anteriores al día de la elección.

TERCERO. La solicitud de registro de candidatos a Diputados y Ediles de los Ayuntamientos del Estado deberá ajustarse a los requisitos constitucionales en estrecha relación con el artículo 189 del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Dicha postulación deberá acompañarse de copias legibles del acta de nacimiento del candidato y de su credencial para votar, así como de documento suscrito por el mismo, bajo protesta de decir verdad del cumplimiento del resto de los requisitos de elegibilidad constitucionales del cargo de elección popular que corresponda. Además de los documentos señalados, la postulación deberá adjuntar la constancia de residencia expedida por la autoridad competente, en el caso de que haya discordancia entre el domicilio de la credencial para votar del candidato y el que se manifieste en la postulación correspondiente.

CUARTO. Se instruye a la Presidencia del Consejo General para que ordene la publicación del Presente Acuerdo, en la *Gaceta Oficial* del Estado.”

- VIII** El siete de julio de dos mil siete, el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano aprobó el registro del Convenio de Coalición parcial presentado por los Partidos de la Revolución Democrática, Convergencia y del Trabajo, bajo la denominación *Por el Bien de Todos*, para la elección de Ediles por el principio de Mayoría Relativa y Representación Proporcional hasta en ochenta municipios del Estado.
- IX** El mismo día siete de julio del presente, el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano aprobó el registro del Convenio de Coalición parcial presentado por el Partido Convergencia y Partido del Trabajo, bajo la denominación *Por el Bien de Todos*, para la elección de Ediles por el principio de Mayoría Relativa y Representación Proporcional hasta por veinte municipios del Estado.

- X** La integración de la Coalición denominada *Por el Bien de Todos*, para la elección de Ediles, quedó definida de la siguiente forma:
1. Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo y Convergencia en hasta 80 municipios del Estado; y,
 2. Partido del Trabajo y Convergencia en hasta 20 municipios.
- XI** En la citada sesión de fecha siete de julio de dos mil siete, el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano aprobó el registro del Convenio de Coalición parcial, presentado por los Partidos Políticos Convergencia, del Trabajo y la Asociación Política Estatal Democráticos Unidos por Veracruz, bajo la denominación *Movimiento Ciudadano*, para la elección de Ediles exclusivamente en el municipio de Boca del Río, Veracruz.
- XII** Con fecha siete de julio de dos mil siete, también el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano resolvió la solicitud de adhesión presentada por el Partido Revolucionario Institucional y la Asociación Política Estatal “Cardenista”, que modifica el Convenio primigenio de la Coalición denominada *Alianza Fidelidad por Veracruz*, registrado por este órgano colegiado en fecha siete de junio de dos mil siete. Quedando conformada la citada Alianza por las organizaciones políticas Partido Revolucionario Institucional, Partido Verde Ecologista de México, Partido Nueva Alianza, Asociación Política Estatal “Vía Veracruzana” y Asociación Política Estatal “Cardenista”, para la elección de Ediles, en 211 municipios, con excepción de Boca del Río, Veracruz.
- XIII** Con fecha 19 de julio del año en curso, el Consejo General aprobó el desarrollo de aplicación de la fórmula de equidad de género, conforme a la interpretación de los artículos 14 y 16 del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Dicho acuerdo concluye que la integración de las postulaciones aplicando el porcentaje máximo de 70% de Ediles de un mismo género en los 212 Ayuntamientos, quedaría ejemplificado en la forma siguiente:

| Número de Ayuntamientos | Número de Ediles | Presidente | Sindico | Regidores | Género | |
|-------------------------|------------------|------------|---------|-----------|--------|-----|
| | Propietarios | | | | 70% | 30% |
| 106 | 3 | 1 | 1 | 1 | 2 | 1 |
| 22 | 4 | 1 | 1 | 2 | 3 | 1 |

| Número de Ayuntamientos | Número de Ediles | Presidente | Sindico | Regidores | Género | |
|-------------------------|------------------|------------|---------|-----------|--------|-----|
| | Propietarios | | | | 70% | 30% |
| 20 | 5 | 1 | 1 | 3 | 3 | 2 |
| 14 | 6 | 1 | 1 | 4 | 4 | 2 |
| 21 | 7 | 1 | 1 | 5 | 5 | 2 |
| 3 | 8 | 1 | 1 | 6 | 6 | 2 |
| 4 | 9 | 1 | 1 | 7 | 6 | 3 |
| 5 | 10 | 1 | 1 | 8 | 7 | 3 |
| 4 | 11 | 1 | 1 | 9 | 8 | 3 |
| 3 | 12 | 1 | 1 | 10 | 8 | 4 |
| 3 | 13 | 1 | 1 | 11 | 9 | 4 |
| 4 | 14 | 1 | 1 | 12 | 10 | 4 |
| 3 | 15 | 1 | 1 | 13 | 10 | 5 |
| TOTAL 212 | | | | | | |

XIV En fechas doce y veintidós de julio de dos mil siete, el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano aprobó mediante sendos acuerdos, modificaciones al Convenio de la Coalición denominada *Alianza Fidelidad por Veracruz*, para la elección de Ediles bajo la siguiente integración y para los municipios que a continuación se citan :

1. Partido Revolucionario Institucional para 211 municipios, excluyendo de la totalidad de los municipios que integran el Estado a Boca del Río;
2. Partido Verde Ecologista de México para 211 municipios, excluyendo de la totalidad de los municipios que integran la entidad a Boca del Río;
3. Partido Nueva Alianza para 198 municipios, excluyendo de la totalidad de los municipios que integran la entidad a Boca del Río, El Higo, Chumatlán, Gutiérrez Zamora, Chiconquiaco, Xalapa, José Azueta, Hueyapan de Ocampo, Jáltipan y Tlaltetela, así como Acatlán, Misantla, Cosautlán de Carvajal y Medellín de Bravo.
4. Asociación Política Estatal “Vía Veracruzana” para 211 municipios, excluyendo de la totalidad de los municipios que integran la entidad a Boca del Río; y
5. Asociación Política Estatal “Cardenista” para 211 municipios, excluyendo de la totalidad de los municipios que integran la entidad a Boca del Río.

XV Las Coaliciones que participan para la elección de Ediles, acordaron hacer suyas las plataformas electorales presentadas por los Partidos Políticos que las integran y que fueron presentadas de manera oportuna en las fechas que se mencionan en el Resultado V que antecede.

XVI Dentro de la etapa del proceso electoral relativa a los actos preparatorios de la elección, se encuentra el registro de postulaciones de fórmulas de candidatos presentadas por los Partidos Políticos y Coaliciones para el proceso electoral de renovación de integrantes de los Ayuntamientos del Estado y la sustitución y cancelación de las postulaciones, en los términos establecidos por dicho Código. La apertura del periodo de registro de postulaciones respectivo de forma directa ante los Consejos Municipales y de manera supletoria ante este Consejo General se efectuó del día trece al veintidós de julio del presente año y el plazo para la sustitución por renuncia de candidatos a Ediles feneció el día dos de agosto del año en curso.

XVII En el período señalado para su registro, los Partidos Políticos y Coaliciones solicitaron ante la Secretaría del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, el registro supletorio de las listas de candidatos a integrantes de los Ayuntamientos del Estado, en las siguientes fechas:

| PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN | FECHA DE PRESENTACIÓN DE LISTAS A INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS |
|-------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------|
| PARTIDO ACCIÓN NACIONAL | 20 y 22 DE JULIO DE 2007 |
| COALICIÓN <i>ALIANZA FIDELIDAD POR VERACRUZ</i> | 22 DE JULIO DE 2007 |
| PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL | 22 DE JULIO DE 2007 |
| COALICIÓN <i>POR EL BIEN DE TODOS</i> | 22 DE JULIO DE 2007 |
| PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA | 22 DE JULIO DE 2007 |
| COALICIÓN <i>MOVIMIENTO CIUDADANO</i> | 22 DE JULIO DE 2007 |
| PARTIDO DEL TRABAJO | 22 DE JULIO DE 2007 |
| PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO | 22 DE JULIO DE 2007 |
| PARTIDO CONVERGENCIA | 22 DE JULIO DE 2007 |
| PARTIDO REVOLUCIONARIO VERACRUZANO | 22 DE JULIO DE 2007 |
| PARTIDO ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA Y CAMPESINA | 22 DE JULIO DE 2007 |
| PARTIDO NUEVA ALIANZA | 22 DE JULIO DE 2007 |

- XVIII** Integrados en forma debida y legalmente los expedientes de cada una de las fórmulas de candidatos presentados para su registro, por parte de los Partidos Políticos y Coaliciones, el Consejo General en sesión extraordinaria celebrada en fecha veinticinco de julio del año en curso aprobó su registro correspondiente, ordenándose en el punto cuarto del referido Acuerdo, la publicación en la *Gaceta Oficial* del Estado de la relación de fórmulas de candidatos, así como los Partidos Políticos y Coaliciones que las postulaban en cumplimiento a lo previsto en el párrafo cuarto del artículo 193 del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- XIX** En la *Gaceta Oficial* del Estado numero extraordinario 233, Tomo CLXXVII de fecha 6 de agosto de 2007, se publicó la relación de fórmulas de candidatos a Ediles para integrar los Ayuntamientos del Estado, así como los Partidos Políticos y Coaliciones que las postulan, registradas por el Consejo General, mediante acuerdo señalado en el resultando anterior.
- XX** Posterior a la aprobación del citado acuerdo del Consejo General por el que se registraron supletoriamente las postulaciones de fórmulas de candidatos presentadas por los Partidos Políticos y Coaliciones, para el proceso electoral de renovación de integrantes de los Ayuntamientos del Estado, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, encargada de la recepción de postulaciones, detectó errores gramaticales o de transcripción y otros que pueden ser subsanados a través de fe de erratas, mismos que comunicó a la Secretaría Ejecutiva la cual en ejercicio de sus atribuciones presentó a este órgano colegiado. Una vez analizadas las correcciones a dichos errores, el Consejo General en reunión de trabajo de fecha quince de agosto del año en curso, estableció los lineamientos para la realización del presente acuerdo, bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

- 1** Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en el artículo 116 fracción IV inciso a), que las Constituciones y leyes de las entidades

federativas en materia electoral deberán garantizar que las elecciones de los Gobernadores de los Estados, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los Ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

- 2** Que el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos define a los Partidos Políticos como entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Los Partidos Políticos Nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales.
- 3** Que en concordancia con lo anterior, los artículos 17 párrafo primero y 18 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave establecen que el Poder Público del Estado es popular, representativo y democrático, y para su ejercicio se divide en Legislativo, Ejecutivo y Judicial, siendo sus autoridades electas, con excepción del Poder Judicial, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.
- 4** Que la Constitución Política del Estado, en su artículo 19, recoge la definición de partido político hecha por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos descrita en el considerando segundo anterior, señalando su contribución a la integración de la representación proporcional estatal y municipal.
- 5** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 67 fracción I inciso a) de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en relación con los artículos 114 párrafo primero y 115 párrafo segundo del Código Electoral para esta misma entidad federativa, el Instituto Electoral Veracruzano es el organismo autónomo de Estado, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos en el Estado de Veracruz, de funcionamiento permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio

propios, autonomía técnica, presupuestal y de gestión. Se regirá por los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia, profesionalismo, equidad, transparencia y definitividad.

- 6 Que el Instituto Electoral Veracruzano para el cumplimiento de sus funciones, entre otros órganos cuenta, con el Consejo General, órgano superior de dirección regido por las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y responsable de vigilar su cumplimiento, velando por que los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia, profesionalismo, equidad, transparencia y definitividad, rijan las actividades del Instituto Electoral Veracruzano, según lo disponen los artículos 116 fracción I, 117 párrafo primero y 123 fracción I del Código Electoral para el Estado.
- 7 Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 185 párrafos primero y tercero del ordenamiento electoral local, el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Política del Estado y este Código, realizados por las autoridades electorales, las organizaciones políticas y los ciudadanos, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y de los Ayuntamientos. Que el proceso electoral comprende las etapas siguientes: I. Preparación de la Elección, II. Jornada Electoral y III. De los actos posteriores a la elección y los resultados electorales.
- 8 Que es atribución del Consejo General atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales y registrar supletoriamente las postulaciones de fórmulas de candidatos para Ediles de los Ayuntamientos del Estado, en términos de lo dispuesto por las fracciones III y XXIII del numeral 123 de la legislación electoral local vigente.
- 9 Que en el plazo señalado en el considerando anterior, los partidos políticos y las coaliciones presentaron ante este Consejo General, el registro supletorio de postulaciones de fórmulas de candidatos para integrar los Ayuntamientos del Estado, mismas que fueron registradas por el Consejo General mediante acuerdo de fecha veinticinco de julio de dos mil siete, y en cumplimiento a lo

dispuesto por el artículo 193 párrafo cuarto del Código de la materia, se publicó en la *Gaceta Oficial* del Estado, la relación de fórmulas de candidatos a Ediles de los Ayuntamientos del Estado y los partidos políticos o coaliciones que los postularon.

- 10** Que una vez realizada la publicación antes citada, sólo podrá realizarse una fe de erratas por errores gramaticales o de transcripción, respecto de la cual el Secretario Ejecutivo, bajo su más estricta responsabilidad presentará ante el Consejo General el punto de acuerdo, debidamente fundado y motivado, para su respectiva aprobación e inmediata publicación, lo anterior en términos de lo que dispone el artículo 193 último párrafo de la legislación electoral vigente.
- 11** Que los errores gramaticales o de transcripción; observados después de la aprobación del citado acuerdo del Consejo General por el que se registraron supletoriamente las postulaciones de fórmulas de candidatos a Ediles de los Ayuntamientos del Estado, y el Secretario Ejecutivo pone a consideración de este órgano colegiado, son los que se señalan en el anexo que forma parte del presente acuerdo
- 12** Que este Consejo General considera que en la publicación de referencia existen otros errores que aun cuando no son de orden gramatical la transcripción, se trata de omisiones involuntarias (tales como omisión de publicación de regidurías, omisión en la publicación de planillas completas etc..), que pueden ser válidamente subsanadas a través de este medio y que se describen en el mismo anexo señalado en el considerando anterior.
- 13** Que es atribución de la Presidencia de este máximo órgano de dirección, ordenar, en su caso, la publicación en la *Gaceta Oficial* del Estado de los acuerdos y resoluciones que pronuncie el Consejo General en términos de lo que dispone el artículo 126 fracción XVI del Código Electoral para el Estado.

En atención a las consideraciones antes citadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, 116 fracción IV inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17 párrafo primero, 18, 19, 67 fracción I inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, 114 párrafo primero, 115 párrafo segundo, 116 fracción I, 117 párrafo primero, 126 fracción XVI, 185 párrafos primero y tercero del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y demás relativos y aplicables, el Consejo General en ejercicio de las atribuciones que le señalan los artículos 123 fracciones I, III y XXIII y 193 párrafo cuarto del Código Electoral para el Estado, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la fe de erratas a la publicación realizada en la *Gaceta Oficial* del Estado de fecha seis de agosto del año en curso, de la lista de candidatos registrados para contender en la elección de Ediles de los Ayuntamientos del Estado en el Proceso Electoral dos mil siete, en los términos que se señala en el documento anexo al presente acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Presidencia del Consejo General para que ordene la publicación del presente acuerdo en la *Gaceta Oficial* del Estado.

TERCERO. Comuníquese a los Consejos Municipales correspondientes, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano en la ciudad de Xalapa–Enríquez, Veracruz, a los diecisiete días del mes de agosto de dos mil siete.

PRESIDENTA

SECRETARIO

CAROLINA VIVEROS GARCÍA

FRANCISCO MONFORT GUILLÉN